



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL INEHRM", REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN SU CARGO DE "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", QUIEN COMPARECE CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA LCDA. NANTSILLELY ALICIA ÁLVAREZ HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ÁREA, EN SU CARGO DE "ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ JUAN ROMERO CARMONA EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I DECLARA "EL INEHRM" QUE:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el artículo 1º del "DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México" publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

1.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, en el que debe considerar los orígenes de su resistencia y lucha por sus demandas, así como, coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión. Entre sus atribuciones se encuentra: elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado las identidades de la Nación mexicana; otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México; crear contenido de la historia de México para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales, entre otros; coordinar o, en su caso, celebrar los convenios correspondientes con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, entre otros; para el cumplimiento de su objeto, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas

I.3. El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por la Lcda. Claudia Curiel de Icaza, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6, fracciones I y X del DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México", publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.











- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza del Carmen, número 27, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México
- I.5.- La Lcda. Nantsillely Alicia Álvarez Hinojosa en su carácter de Directora de Área en **"EL INEHRM"**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la Constancia de Nombramiento a partir del 01 de enero 2025 autorizada por el Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, Director General de **"EL INEHRM"**.
- I.6.- La aplicación de los recursos económicos públicos, se realiza de conformidad con los criterios que, en materia de ejecución y control presupuestal del gasto público, establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2024.

II.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1.- Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios profesionales objeto de este contrato.
- II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales materia de este instrumento.
- II.3.- Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes y tiene su domicilio en
- mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- II.4.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no tiene impedimento legal para la celebración de este Instrumento Jurídico.
- II.5.- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Vistas y reconocidas por las partes las declaraciones que anteceden; así como la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:







CUARTA. - OBLIGACIONES: "EL INEHRM" se obliga a entregar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la información y documentos que se requieran para la prestación de los servicios, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a ejecutar los servicios de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente Contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2025, transcurrida la cual, cesará en sus efectos, quedando total y definitivamente terminado para ambas partes, sin necesidad de resolución judicial.

SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico remitido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por parte de "EL INEHRM" para efecto de presentar su cotización correspondiente, que al final ha resultado adjudicada, se exenta en el presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de presentar la garantía de cumplimiento.

Las partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a prestar directamente los servicios motivo del presente contrato.

"EL INEHRM" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la condición señalada en el párrafo anterior, o en su caso por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en este contrato.

"EL INEHRM" adjudica directamente este Instrumento Jurídico, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 71 de su Reglamento, dictaminado favorable por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Cultura en la Segunda Sesión Ordinaria 02/2025, de fecha 28 de febrero 2025, Caso No. 12.

"EL INEHRM", área responsable de su ejecución y cumplimiento, señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Plaza del Carmen 27, col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos derivados del presente contrato.

Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal número 33901 (Subcontratación de servicios con terceros).

SÉPTIMA. - AJUSTE DE PRECIOS: "EL INEHRM" y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** convienen en que no procederá ajuste de precios, por lo tanto, el importe señalado en la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento se considerará fijo durante su vigencia.









CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar en favor de **"EL INEHRM"** los servicios profesionales consistentes en: Prestación de Servicios Profesionales consistentes en la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que participe el INEHRM, así como, dar seguimiento a trámites jurídico-administrativos.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN: "EL INEHRM" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$230,640.00 (Doscientos treinta mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). más el I.V.A., menos las retenciones correspondientes del I.S.R. e I.V.A., la cual será cubierta en 10 exhibiciones a mes vencido, cada una por la cantidad de \$23,064.00 (Veintitrés mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). estas exhibiciones son más el I.V.A., menos las retenciones correspondientes del I.S.R. e I.V.A., cada una contra la entrega del reporte mensual de actividades realizadas, de acuerdo al avance del trabajo encomendado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a plena satisfacción de la "ADMINISTRADORA DEL SERVICIO", y deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes en el que se desarrollaron las actividades, así como los comprobantes fiscales digitales por internet debidamente validados por los mandos correspondientes, ante el área financiera respectiva de "EL INEHRM".

TERCERA. - FORMA DE PAGO: "EL INEHRM" se obliga y el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta, que la contraprestación indicada en la cláusula SEGUNDA, le sea pagada una vez que entregue los productos en los términos y condiciones indicados en este contrato, a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de los comprobantes fiscales e informes, mediante transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que indique y acredite previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con lo siguiente:

Se entenderá que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México recibe a entera satisfacción los productos, una vez que le sean entregados físicamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sean validados y aprobados por la "ADMINISTRADORA DEL SERVICIO" y notifique por escrito o digital su conformidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En caso de errores o deficiencias en el recibo o la factura que se presente, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dichos errores que deberá corregir; en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega del escrito y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", presente el recibo o factura respectivo(a) corregido(a), no se computara para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por vía de publicaciones, informes o cualquier otra manera, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato por ser propiedad exclusiva de **"EL INEHRM"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio electrónico, impreso, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o modo, sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del Contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será sancionado por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en caso de que infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 del mismo ordenamiento legal.

DÉCIMA SEXTA. - PREVALENCIA: En caso de discrepancia de la solicitud de cotización que sirvió de base para su adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva. Así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS Y DEDUCCIONES:

PENA CONVENCIONAL: "EL INEHRM" aplicará una pena convencional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por retraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios materia de este Contrato, en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe total sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso. La pena convencional, en su caso, será pagada mediante recibo bancario con sello digital expedido a favor de la Tesorería de la Federación, con base al procedimiento para el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos. Lo anterior, independientemente de cubrir los daños y perjuicios que pudiera causar.

PENA DEDUCTIVA: "EL INEHRM" aplicará una pena deductiva a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas de incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio. Por cada día hábil que pase sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice las correcciones solicitadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se aplicará una deducción de 1% (uno por ciento) del valor de la facturación del periodo que corresponda.

La pena convencional y/o deductiva serán calculadas y notificadas por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y/o la "ADMINISTRADORA DEL SERVICIO".







OCTAVA. - NORMATIVIDAD: El presente Instrumento Jurídico, respecto de su operación, formalización y cumplimiento se regirá por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en lo no previsto por la misma, se aplicará lo dispuesto en el Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Décimo del Código Civil Federal.

Por virtud del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la calidad de colaborador remunerado de "EL INEHRM", por lo que éste es el titular de los derechos de autor de las obras que como resultado genere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debido a sus servicios, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia "EL INEHRM" podrá utilizar y explotar dichas obras de la manera que estime conveniente de conformidad con la citada Ley.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que, debido a este Instrumento, no adquiere el carácter de trabajador de **"EL INEHRM"**, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social, vigentes y aplicables.

"EL INEHRM" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en el presente Instrumento, los artículos 1, 8 de la Ley Federal del Trabajo, 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para efectos legales.

DÉCIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable ante **"EL INEHRM"** y terceros, del pago de daños y perjuicios que le llegare a ocasionar la negligencia, impericia o dolo existente en la prestación de los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL INEHRM"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INEHRM"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder derecho ni obligación alguna que se derive del presente contrato, en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso de **"EL INEHRM"**.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN: Las partes acuerdan y reconocen que cualquier modificación al contenido de este Contrato la realizarán de común acuerdo y por escrito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.









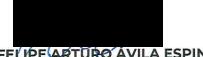
VIGÉSIMA TERCERA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven; serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversias, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al fuero que le pudiera corresponder debido a su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Así mismo pactan que, tratándose de controversias de índole autoral, agotarán previamente el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor, antes de someterse a la jurisdicción y fuero referidos al inicio de esta Cláusula.

Una vez que las partes han leído el presente contrato, se dan por enteradas de su contenido, valor y consecuencias legales; es firmado al calce y al margen en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2025, en tres ejemplares, siendo todos ellos igualmente auténticos.

POR "EL INEHRM"
EL DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



POR "EL INEHRM" LA DIRECTORA DE ÁREA

LCDA. NANTSÍLLELY ALICIA ÁLVÁREZ HINOJOSA "ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"







DÉCIMA OCTAVA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante **"EL INEHRM"** por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y su Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN: "EL INEHRM" está facultada para rescindir administrativamente este Contrato en el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exceda el límite establecido para la aplicación de penas convencionales o deductivas, o bien, cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones pactadas, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL INEHRM" podrá rescindir el contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar servicios deficientes, de manera inoportuna o no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INEHRM"**.
- c) Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en la cláusula Vigésima de este contrato.
- d) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes convienen, que cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INEHRM"** podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos servicios efectivamente prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL INEHRM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento de este Contrato, las partes podrán recurrir al procedimiento de Conciliación previsto en los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SC/INEHRM/PSP/0012/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y EL C. JOSÉ JUAN ROMERO CARMONA CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025.

OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar en favor de "EL INEHRM" los servicios profesionales consistentes en: Prestación de Servicios Profesionales consistentes en la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que participe el INEHRM, así como, dar seguimiento a trámites jurídico-administrativos.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Ploatin didit Bli dilitation	
Concepto	Prestación de Servicios Profesionales consistentes en la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que participe el INEHRM, así como, dar seguimiento a trámites jurídico-administrativos.
Cantidad	10 exhibiciones (marzo a diciembre 2025).
Entregables	10 reportes mensuales que contienen la elaboración de los servicios descritos en el concepto antes referido, corresponden a los meses de marzo a diciembre 2025.
Costo total	Importe total \$230,640.00 más IVA

LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar en favor de **"EL INEHRM"** los servicios antes referidos, en el domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Plaza del Carmen 27, col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos derivados del presente contrato.

Leído el presente **Anexo Técnico** por las partes, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2025.

POR "EL INEHRM"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C/JOSÉ JUAN ROMERO CARMONA

DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y EL C. JOSÉ JUAN ROMERO CARMONA.

